

Informe Legal N° 264-2025-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de aprobar los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas (PMG) y del Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

Para : **Raúl Edgardo Montoya Benites**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

Referencia : Expediente N° 183-2025-GRT

Fecha : 21 de abril de 2025

RESUMEN

De acuerdo con lo previsto en el Contrato BOOT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y en el TUO Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, el concesionario de distribución debe facturar a los consumidores, entre otros, el costo por el suministro de gas y el costo por el servicio de transporte para atender al Consumidor.

Conforme a la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, el concesionario de distribución factura el suministro de gas natural y el servicio de transporte como un Precio Medio de Gas (PMG) y un Costo Medio de Transporte (CMT), respectivamente, determinados por Osinergmin para cada Periodo de Aplicación.

Cada doce (12) meses calendario transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio, Osinergmin determinará el saldo de liquidación por el suministro de gas y/o por el servicio de transporte, con el fin de cuantificar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro de gas natural y por el servicio de transporte, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y del CMT, calculados conforme a dicha Norma.

En ese contexto, y en consideración a que se encuentra próximo el vencimiento del plazo de doce (12) meses transcurridos desde el segundo año del periodo regulatorio 2022-2026 de la Concesión de Ica, esta Asesoría considera procedente someter al análisis del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de los saldos de liquidación del PMG y del CMT aplicables al Periodo de Liquidación comprendido del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024. El detalle de la evaluación de la información presentada por Contugas S.A.C., del cálculo de la liquidación, así como el sustento respectivo, serán desarrollados en el informe técnico.

Informe Legal N° 264-2025-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de aprobar los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas (PMG) y del Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** Con fecha 22 de octubre de 2008, se publicó la Resolución Suprema N° 046-2008-EM, mediante la cual se otorga la Concesión del Sistema Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (en adelante “Concesión de Ica”) y se aprueba el respectivo Contrato de Concesión, siendo el actual concesionario la empresa Contugas S.A.C (en adelante “Contugas”).
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en el cual se definieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural.
- 1.3.** En el artículo 106 del Reglamento de Distribución, expresamente se establece lo siguiente

Reglamento de Distribución:
“Artículo 106.- Los cargos que el Concesionario debe facturar al Consumidor comprenden:
a) El costo del Gas Natural para atender al Consumidor;
b) El costo por Transporte para atender al Consumidor;
c) La tarifa de Distribución; (...)” (El subrayado es nuestro)
- 1.4.** Conforme al artículo 107 del Reglamento de Distribución, los consumidores regulados e independientes que contraten servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o el costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia. En el mismo artículo se indica que los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario se consideran eficientes mientras garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada (en adelante “DAP”) de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario. Para tal efecto, el Concesionario de manera diligente determina los volúmenes de Suministro y/o capacidad de Transporte a contratar buscando siempre preservar la competitividad de las tarifas finales del gas natural. Los volúmenes superiores a la demanda anual proyectada, no podrán ser trasladados a los Consumidores Regulados o Consumidores Independientes que contratan con el Concesionario.



- 1.5.** Mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, Osinergmin aprobó la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante “Norma de Condiciones Generales”), en la cual se establecieron las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de Gas Natural al Consumidor final, consolidando lo regulado en diversos dispositivos tales como los contratos de concesión, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias del Regulador y los procedimientos de facturación aprobados para cada concesión.
- 1.6.** De acuerdo con el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el Concesionario propone a Osinergmin, el Precio Medio del Gas (en adelante “PMG”) y/o el Costo Medio de Transporte (en adelante “CMT”) para el Periodo de Aplicación, según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la Norma de Condiciones Generales. Con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural y por el servicio de transporte de gas natural, los cuales, a su vez, son determinados con la DAP aprobada; Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación.
- 1.7.** Con Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatoria, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y, entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, se aprobó la DAP aplicable a la Concesión de Ica para dicho periodo. En el literal a) del artículo 14 de dicha resolución, se estableció que la facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la norma aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD o el que lo modifique o sustituya.
- 1.8.** Con Oficio N° 826-2025-GRT de fecha 04 de abril de 2025, Osinergmin requirió a Contugas información para la liquidación del PMG y el CMT del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024, así como su propuesta de liquidación del PMG y CMT. Asimismo, se le solicitó informar a este Organismo, el motivo de las diferencias de los volúmenes mensuales de gas natural consumidos por sus clientes en los meses de mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2023, así como en enero, febrero, marzo y abril de 2024 respecto de los volúmenes medidos y entregados por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y Transportadora de Gas del Perú S.A.
- 1.9.** Mediante Carta N° GTR-0023-2025, recibida el 11 de abril de 2025, según Registro GRT N° 2025-33309, Contugas solicitó una ampliación de tres (3) días hábiles, para entregar la información requerida, argumentando que se encontraban revisando de manera exhaustiva la información comercial del reporte D3 que se utilizará para el cálculo del saldo de Liquidación del PMG y CMT.



1.10. A través del Oficio N° 898-2025-GRT, de fecha 11 de abril de 2025, Osinergmin en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, señaló que, debido a la proximidad del vencimiento del periodo regulatorio de 12 meses calendario para determinar el saldo de liquidación por el suministro y transporte de gas, sólo resultaba posible otorgar un plazo adicional de dos (2) días hábiles. En consecuencia, el plazo máximo para presentar la información venció el 15 de abril de 2025.

1.11. Mediante Carta N° GTR-0025-2025, recibida el 15 de abril de 2025, según Registro GRT N° 2025-3467, Contugas remitió su propuesta de cálculo del SLG y SLT correspondiente al período comprendido entre mayo de 2023 y abril de 2024. Asimismo, informó que durante dicho período no se generaron notas de crédito, notas de débito ni reliquidaciones asociadas a los conceptos de suministro, transporte y mercado secundario que no hayan sido reportadas oportunamente.

Adicionalmente, señaló que no se han efectuado correcciones al formato D3 en los conceptos de Suministro y Transporte para la liquidación del periodo mencionado. Respecto a las diferencias entre las cantidades registradas para fines de facturación y las reportadas en el formato D3, precisó que las cantidades solicitadas a sus proveedores corresponden a valores nominados conforme a lo establecido en su contrato de suministro, mientras que las reportadas en el formato D3 provienen de los registros del medidor. Por lo tanto, señala que tales diferencias resultan comprensibles, en tanto existen otros conceptos involucrados en el balance de gas natural, según el detalle presentado en el Anexo 2.

2) Análisis legal y procedencia de aprobar los Saldos de Liquidación.

2.1. En concordancia con el literal k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, de manera trimestral, Osinergmin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación¹ de cada Concesión, considerando la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación (tres meses previos al Periodo de Aplicación en que se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y/o CMT).

2.2. En el literal d) del artículo 12 de la Norma Condiciones Tarifarias se establece que, para cada Consumidor, el monto facturado por gas natural será igual al producto del PMG vigente por el volumen consumido en el mes de facturación; mientras

¹ Norma de Condiciones Generales:

"Artículo 4.- DefinicionesI

(...)

4.1 Periodo de Aplicación: Es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT).

(...)"



que, el monto facturado por el transporte de gas natural será igual al producto del CMT vigente por el volumen consumido en el mes de facturación.

- 2.3.** Con la entrada en vigencia de la Resolución N° 047-2022-OS/CD también se inició la vigencia del texto actual del artículo 12 y el Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, que constituyen el marco actual para la facturación del PMG y CMT en la Concesión de Ica. Bajo este marco, podrían haberse generado saldos a favor o en contra del Concesionario, como resultado de las diferencias entre los ingresos percibidos de los Consumidores y los pagos realizados a los proveedores de gas y transporte. Estas diferencias deben ser evaluadas a fin de garantizar que el traslado de los costos de suministro y transporte a los Consumidores sea eficiente. Sobre este punto, debe observarse, además, lo previsto en el literal e) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales donde se señala que *“No se reconocerán penalidades, compensaciones, intereses moratorios u otros aspectos originados por acciones de entera responsabilidad del Concesionario”*.
- 2.4.** De acuerdo a lo expuesto en el literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, Osinergmin realiza la liquidación del PMG y CMT para cada tipo de Consumidor, con el fin de identificar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro y/o transporte de gas natural bajo criterios de eficiencia, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y/o CMT. Respectivamente, estas diferencias son denominadas Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas (en adelante “SLG”) y Saldo de Liquidación por el Servicio de Transporte (en adelante “SLT”).
- 2.5.** De conformidad con el numeral 4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales, el SLG y SLT son determinados por Osinergmin cada doce (12) meses calendario transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio. Asimismo, en la Norma de Condiciones Generales, se define el Periodo de Liquidación como aquel que corresponde a los doce meses transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio donde se cuenta con información disponible para la liquidación del PMG y/o CMT.
- 2.6.** Conforme al literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales los saldos resultantes deben liquidarse en forma proporcional a los Periodos de Aplicación comprendidos en un año del Periodo Regulatorio. Excepcionalmente, cuando el SLG y/o SLT generen impactos significativos en el cálculo del PMG y/o CMT, Osinergmin podrá establecer un plazo mayor al señalado en el literal m) para su liquidación.
- 2.7.** Por lo expuesto y, encontrándose próximo el vencimiento del plazo de doce (12) meses transcurridos desde el segundo año del Periodo Regulatorio de la Concesión de Ica 2022-2026, corresponde a Osinergmin realizar la liquidación del



PMG y CMT para el Periodo de Liquidación comprendido del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

- 2.8.** El detalle de la evaluación de la información presentada por Contugas, los criterios, metodología, fórmulas y procedimiento de cálculo de la liquidación, así como el sustento respectivo, serán desarrollados en el informe técnico de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas.
- 2.9.** La evaluación del área técnica deberá considerar que, conforme al artículo 106 del Reglamento de Distribución, ningún Concesionario de distribución de gas natural está facultado para trasladar cualquier monto al usuario por concepto de costo de gas natural o transporte; puesto que en el Reglamento de Distribución se autoriza cobrar únicamente el costo para atender al Consumidor, el mismo que debe ser entendido en términos de eficiencia.
- 2.10.** Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de resolución cumple con los requisitos formales que la legislación exige, habiéndose invocado correctamente los dispositivos legales aplicables. Finalmente, resulta relevante indicar que no es competencia de esta Asesoría analizar los criterios y valores resultantes de los análisis técnicos.

3) Conclusiones

Conforme a lo expuesto en el presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo del Osinergmin, los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas y del Costo Medio de Transporte aplicables a la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, correspondientes al periodo comprendido del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

[mcastillo]

[epahuacho]